

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 381
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
RADICACION: 7600140030282019-00232-00

Revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto observa el Despacho que la parte actora aporta al expediente la constancia de haber practicado la notificación personal del aquí demandado que trata el Art 291 del CGP la cual fue enviada en físico al lugar donde este labora con resultado positivo, y así mismo se evidencia que está pendiente por realizar la notificación por aviso que trata el Art 292 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Art 292 del CGP.

GLOSAR a los autos la notificación personal que Tarata el Art 291 del CGP para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820190023200
JVR/LAP